República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2020-71924482-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 23 de Octubre de 2020

Referencia: Sentencia (AUTOCASH ARGENTINA S.A.)

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillón (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver el expediente electrónico **EX-2019-94032585-APN-SGAI#TFN**, caratulado: **“AUTOCASH ARGENTINA S.A. s/ apelación”**.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que mediante IF-2019-94029526-APN-SGAI#TFN se interpuso recurso de apelación contra la Res. 85/19 del 25/09/2019 que determinó de oficio el IG-SND de los períodos 12/2014 a 06/2015, intimó su pago con más intereses resarcitorios y aplicó una multa por defraudación graduada en 300% del impuesto.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la recurrente peticionó la revocación de la resolución apelada.

II.- Que mediante IF-2020-06708353-APN-DTD#JGM del 30/01/2020 el fisco nacional contestó el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que se confirme el acto apelado, con costas.

III.- Que con fecha 29/07/2020 mediante IF-2020-49326419-APN-DTD#JGM, la actora acompañó el formulario F.408/NM presentado en el marco de la ley 27.541 (v. RE-2020-49326585-APN-DTD#JGM).

Por su parte, en IF-2020-55193904-APN-DTD#JGM del 21/08/2020 el representante fiscal reconoció que las obligaciones apeladas se encuentran incluidas en el plan de facilidades N130903 presentado el 25/06/2020, el que se encuentra aceptado y vigente. A su vez, informó que la firma no se encuentra incursa en las causales de

exclusión del art. 16 inc. a) y b) de la ley 27.541. Por último, confirmó que la responsable registra certificado MIPyME vigente hasta el 31/01/2021.

Para finalizar en IF-2020-58369565-APN-DTD#JGM del 02/09/2020 la recurrente ratificó que su presentación comprende el desistimiento y renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición y aclaró que ni la compañía ni sus socios se encuentran incursos en las causales de exclusión previstas en los incisos c) y d) del artículo 16 de la ley 27.541.

Finalmente, a través de la PV-2020-69014238-APN-VOCVIII#TFN se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala "C".

I**V.-** Que la ley 27.541 (BO 21/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), establece -en lo que aquí interesa- que los contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la AFIP, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31/07/2020 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones dispuestas en el Capítulo I del Título IV, no debiendo el contribuyente o responsable encontrarse alcanzado por las exclusiones dispuestas por el art. 16 de dicha ley. Asimismo, quedan comprendidas en dicho régimen las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial siempre que el recurrente se allane por las obligaciones regularizadas, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos -cfme. arts. 8 y 9, ley 27.541 y art. 9, RG 4816/2020 (BO 16/09/2020)-.

V.- Que ello así, dada la presentación del F408/NM efectuada por la actora, lo manifestado por dicha parte en IF-2020-58369565-APN-DTD#JGM y por el fisco en IF-2020-55193904-APN-DTD#JGM, sin que surja de estos actuados la existencia de causales de exclusión establecidas en el art. 16 de la ley 27.541; corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en la presente causa, con costas -cfme. arts. 9, ley 27.541 y 12, inc. b), RG 4816/2020-.

El Dr. Vicchi dijo:

Que adhiere al voto del Vocal preopinante.

La Dra. Marmillon dijo:

I.-Que adhiere al voto del Vocal preopinante, en cuanto tiene a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición con costas.

II.- Que el artículo 11 de la ley 27.541 establece que los sujetos que se acojan al régimen bajo análisis y cumplan con los pagos pertinentes, gozarán de las siguientes exenciones y/o condonaciones: "a) de las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683 (t.o. en 1998) y sus modificatorias… que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este capítulo…c) de los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias…" en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se establece en dicho artículo, según el período fiscal de que se trate y …"siempre que los conceptos mencionados que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria y correspondan a obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas, o por infracciones cometidas al 31 de julio de 2020".

En tal sentido, su procedencia en el caso de autos quedará sujeta al cumplimiento de los recaudos contenidos en el artículo 13 del cuerpo normativo, cuyo control corresponde al organismo recaudador, así como la verificación de los requisitos exigidos para hacer uso de los beneficios contemplados por el régimen, no correspondiendo que este Tribunal se expida al respecto. Así lo voto.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con costas.

Regístrese y notifíquese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.22 17:45:01 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.23 09:59:34 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.23 16:53:50 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.23 16:53:51 -03:00